

considerada las acciones previstas en la Ley 8/84 de Reforma Agraria y en el Reglamento que la desarrolla.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987.

DISPONGO :

Artículo 1°.

Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío de la zona de Valdemaría, en la provincia de Huelva, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

Artículo 2°.

Sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la zona regable a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada que se inicia en el punto de cruce de la carretera H-624 de San Juan del Puerto-La Rábida con el Arroyo del Prado (junto al casco urbano de Palos), sigue el cruce de dicho Arroyo hasta su cruce con la Senda de la Marisma. Continúa a lo largo de dicha Senda, paralela al borde de la Marisma en dirección N.E. hasta su encuentro con el Arroyo de la Ribera, por el que continúa hasta alcanzar el Camino de los Puntales; por este camino prosigue hasta alcanzar la carretera de acceso al casco urbano de Moguer; por esta carretera de acceso hasta su intersección con la H-624, por la que discurre hasta el cruce con el Camino de las Cañas por el que continúa hasta el Camino de Sabaricao; por dicho camino hasta el punto de cruce con el Camino del Romeral, continuando a lo largo del mismo hasta encontrar el Arroyo del Prado, por cuyo cauce discurre hasta su intersección con el límite del término, continuando por éste hasta el Camino de Moguer; por este camino hasta el cruce con el Camino del Molino de la Aceña siguiendo por él hasta alcanzar el Camino de la Dehesa del Estero; por éste hasta el Arroyo de Príncipe por el que sigue hasta su desembocadura en el Estero de Domingo Rubio. Continúa por la margen derecha de éste hasta alcanzar el Camino del Alaray, por este camino hasta el Camino de la Peñuela; sigue por la Peñuela hasta llegar al cruce con la carretera H-624 (circumbalación de Palas de la Frontera), continuando por dicha carretera hasta cerrar el perímetro en el punto de cruce con el Arroyo del Prado.

La superficie total delimitada asciende a 1.212 Has. de las que 1.075 se consideran útiles para riego y, de éstas, 637 Has. se sitúan en el término municipal de Moguer y 438 en el de Palos de la Frontera.

Artículo 3°.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona regable en la forma que se establece en el Artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°.

Tal como establece el artículo 95.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, tendrán la consideración de «tierras en exceso», entre otras, todas aquellas fincas situadas en la zona que se enajenan sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria después de publicado el Decreto declarando de interés general la transformación de la zona, y antes de publicarse el Plan de Transformación, siempre que además, se dé alguno de los supuestos siguientes: a) que la enajenación implique una parcelación o división del inmueble; b) que la enajenación tenga por objeto porciones indivisas del inmueble; c) que suponga la pérdida de alguna de los elementos inmobiliarios de la explotación o de la parte de la misma enclavada en la zona; d) que la transmisión se efectúe en favor de sociedades u otras personas jurídicas, en las que la actividad agraria esté excluida de su objeto social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 159/1987, de 3 de junio, de declaración de utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de El Aluvi6n.

Los caracteres de gravedad que ofrece la dispersi6n parcelaria de la zona de «El Aluvi6n», en los t6rminos municipales de Santiponce y Salteras (Sevilla), para llevar a cabo cualquier posterior transformaci6n, han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentraci6n parcelaria dirigida a la Consejeri6 de Agricultura y Pesca. Efectuado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria el estudio de las circunstancias y viabilidad t6cnica y econ6mica que concurren en la citada zona, se concluye la conveniencia de llevar a cabo la concentraci6n parcelaria por raz6n de utilidad p6blica y completar la transformaci6n con la puesta en riego de la zona.

En su virtud a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca formulada con arreglo a lo que dispone la Ley 8/1984 de 3 de julio de Reforma Agraria, el Reglamento para su ejecuci6n aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre y la Ley de 12 de enero de 1973 de Reforma y Desarrollo Agraria, previa deliberaci6n del Consejo de Gobierno en su reuni6n del d6a 3 de junio de 1987

DISPONGO :

Artículo 1°.

Se declara de utilidad p6blica y de urgente ejecuci6n la concentraci6n parcelaria de la zona de «El Aluvi6n», t6rminos municipales de Santiponce y Salteras (Sevilla).

Artículo 2°.

1. El per6metro de esta zona estar6 formado en principio por la parte de los t6rminos municipales de Santiponce y Salteras, limitado de la siguiente forma: Norte, camino del Cal6n; Este, finca del I.A.R.A., El Aluvi6n, camino de la Barqueta, camino del Aluvi6n y t6rmino municipal de Sevilla; Sur, finca Gamb6gaz, y Oeste, t6rmino municipal de Camas, camino Bajo de Sevilla y Carretera Nacional 630.

2. El per6metro podr6 ser ampliado con las tierras que puedan aportarse antes de que concluya la concentraci6n, en virtud de lo establecido en el art6culo 188 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 3°.

El Plan de Obras y Mejoras se redactar6 antes de que finalice el proceso de concentraci6n y en 6l se incluir6n los caminos y acequias secundarias de riego, clasific6ndose aqu6llos de inter6s general de la Comunidad Aut6noma y 6stos de inter6s com6n, seg6n lo dispuesto en el art6culo 137 y siguientes del Reglamento para la ejecuci6n de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°.

Se faculta a la Consejeri6 de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecuci6n de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrar6 en vigor el d6a siguiente al de su publicaci6n en el Bolet6n Oficial de la Junta de Andaluci6.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andaluci6

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a formalizar convenios de cooperaci6n con mancomunidades de municipios y diputaciones para adquisici6n de maquinaria destinada a conservaci6n de caminos rurales.

La Administraci6n, a trav6s de diferentes actuaciones ha dotado a distintas Comarcas y Zonas de una infraestructura viaria rural cuya conservaci6n, de ordinario, ha sido encomendada a los Ayuntamientos respectivos.

Sin embargo, con el paso del tiempo se ha podido constatar que el esfuerzo inversor llevado a cabo en la mejora de la red viaria no ha sido posteriormente complementado por una adecuada con-

servación, motivo por el cual se está produciendo un estado de deterioro progresivo que impide su utilización por los agricultores y demás usuarios.

Siendo la carencia de medios mecánicos una de las causas principales que impiden que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la conservación de sus caminos rurales, se hace necesario arbitrar los medios para dotar a estas Entidades de un parque de maquinaria suficiente y adecuado que permita cumplir la obligación asumida, combinando esfuerzos y financiación pública que aporte materiales, ayudas técnicas y mano de obra necesaria, así como las pertinentes participaciones de los propios usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987

ACUERDO :

Primero.

Se autoriza al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria a formalizar convenios de cooperación con las Mancomunidades de Municipios constituidas o que se constituyan para la adquisición de equipos de maquinaria destinados a la reparación y conservación de las redes municipales de caminos rurales, con cargo a los presupuestos que para estas finalidades tengan asignados.

Segundo.

Se autoriza igualmente al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria a formalizar convenios con las Diputaciones con el fin de creación de servicios supramunicipales para los objetivos previstos en el artículo anterior y en los que se determinarán los ámbitos municipales de prestación de estos servicios. La financiación así mismo, irá con cargo a los presupuestos que para estas finalidades tenga asignados dicho Organismo.

Tercero.

La formalización de dichos convenios requerirá la previa aprobación del Consejo de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de trabajos en montes, en régimen privado de propiedad particular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 18 establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza de acuerdo con las bases y ordenación económica general, las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y las mejoras y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales».

Considerando la importancia de los beneficios directos e indirectos que proporcionan las superficies forestales en los campos económico, ecológico y social, independientemente de la propiedad de las mismas, se hace preciso regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la concesión de las subvenciones, previstas en las Leyes de Montes y de Fomento de Producción Forestal, sus Reglamentos y demás disposiciones concordantes, para facilitar la realización de trabajos, obras y estudios en predios forestales de propiedad particular mediante planes de actuación, dirigidos no sólo a incrementar la superficie forestal arbolada andaluza con especies autóctonas y alóctonas, sino a preservar y mejorar las masas forestales existentes, de forma que las acciones programadas, ordenada y racionalmente dentro de los límites económicos y de conservación de los recursos naturales, incidan en la persistencia del suelo, en la conservación del suelo y, al mismo tiempo, coadyuven al sostenimiento y crecimiento de las producciones de corcho, madera, frutos y demás productos forestales, tanto en cantidad como en calidad.

Para ello y en uso de las facultades conferidas he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Serán objeto de auxilio los trabajos, obras y estudios a que se refiere el artículo 3º de esta disposición, cuando se realicen o refieran a predios forestales en régimen privado de propiedad

particular y se ajusten a las directrices de política Forestal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta Orden, tanto los propietarios de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, como aquellas personas naturales o jurídicas a los que los propietarios hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos o establecido acuerdos que impliquen la mejora de la producción mediante trabajos forestales.

Cuando el solicitante no sea el propietario del terreno, la solicitud de la subvención será presentada por el concesionario o titular del acuerdo, haciéndose constar el tipo de convenio suscrito con la propiedad, la cual deberá hacer manifestación expresa y fehaciente de su conformidad con la solicitud formulada para ser incorporada al expediente.

Artículo 3. Las obras, trabajos y estudios que pueden ser objeto de las subvenciones previstas son las siguientes:

1. Forestaciones con Alcornoque, Encina, Castaño, Nogal, Pino piñonero y con cualquier otra, arbórea o no, que por sus características especiales, interés en su introducción o en razón de las comarcas afectadas resulten de suficiente importancia a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Trabajos de regeneración en masas arboladas y reforestaciones por corta autorizada, por incendio y por marras.

3. Trabajos de apertura, conservación y mejora de cortafuegos, fajos auxiliares y demás trabajos de acondicionamiento de las masas forestales para disminuir el peligro y la incidencia de posibles incendios.

4. Desbroces, limpiezas, aclarados y podas, trabajos de prevención y tratamiento de plagas, y otros trabajos culturales dirigidos a mejorar los aprovechamientos silva pastorales.

5. Construcción, conservación y mejora de vías de saca y servicio.

6. Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos tendentes hacia una mejor gestión y aprovechamiento de los recursos forestales.

Artículo 4. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% del Presupuesto de la obra, trabajo o estudio aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de sus posibilidades, podrá facilitar las semillas y plantas necesarias a los beneficiarios de las subvenciones, previo pago del importe de aquéllas, a los precios oficiales establecidos.

Los porcentajes máximos de subvención, en relación con el presupuesto aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, se fijan para los trabajos, obras y estudios en los siguientes:

Hasta el 50% para:

La regeneración artificial de masas arboladas.

Las forestaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 1 y las reforestaciones de las zonas afectadas por incendios forestales.

La implantación de cultivos mixtos de chopo y pastos con la instalación de las cercas precisas para una racional explotación.

Los trabajos de prevención contra incendios forestales citados con el artículo 3, apartada 3, cuando se ejecuten en áreas declaradas «zona de peligro», de conformidad con la legislación vigente en materia de incendios forestales.

La Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos expresados en el apartado 6 del artículo 3, cuando se realicen de conformidad con las Instrucciones de Ordenación de montes arbolados vigente.

Limpiezas, aclarados y podas.

Hasta el 40% para:

Los trabajos de ayuda a la generación natural de masas arboladas.

Los desbroces de matorral.

Hasta el 35% para:

Las reposiciones de marras y reforestaciones por corta autorizada.

El laboreo del suelo de las masas de castaño, nogal, especies aprovechables a turno corto y de otras masas en las que dicho trabajo se considere de interés.

Hasta el 30%.

Los trabajos de prevención contra incendios forestales citados en el artículo 3, apartado 3, cuando se efectúen en áreas no declaradas «zona de peligro».